

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/05: 15/06/2015

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

5. **Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
6. **Aprobación del plan de trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*
8. **Aprobación de los Criterios de Distritación.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*

El punto Sexto del Acuerdo en comento, mandató que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberían ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate.
9. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2015, aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de

Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

- 10. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
- 11. Generación del primer escenario de distritación.** El 05 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generó el primer escenario de distritación para el estado de Zacatecas.
- 12. Opinión técnica al primer escenario de distritación local para el estado de Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 13. Observaciones al primer escenario de distritación.** El 20 de mayo de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hicieron entrega de sus observaciones realizadas al primer escenario de distritación.
- 14. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Zacatecas.** El día 23 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos a la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Zacatecas.
- 15. Generación del segundo escenario.** El 26 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generó el segundo escenario de distritación para el estado de Zacatecas.

16

- 16. Observaciones al segundo escenario de distritación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.** Mediante oficio IEEZ-01/0388/15, de fecha 5 de junio de 2015, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Electoral y la Comisión Local en la entidad, para la generación del escenario final, hizo entrega de sus observaciones realizadas al segundo escenario de distritación.
- 17. Observaciones al segundo escenario de distritación de la Comisión Local de Vigilancia.** Mediante oficio JLE-ZAC-RFE/0696/2015 de fecha 9 de junio de 2015, el Comisionado para atender los asuntos de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro que la propuesta de escenario presentada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del estado, fue depositada en el servidor de cartografía, remitiéndola además a través del referido oficio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia, es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final., conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG195/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el tercero transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso en que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Ley Suprema, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política Mexicana ordena que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general comicial, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en

secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Constitución Federal, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Conforme con lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Así también, el artículo 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero ordena que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

De igual manera, el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral general, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de este Instituto, además ese órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En razón de lo anterior, el párrafo 3 del precepto legal en cita en el párrafo que precede, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General de este Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

Así, el Criterio 8 señalado en el punto Primero del Acuerdo señalado en el párrafo que precede señala que sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando se cumplan todos los criterios anteriores y se cuente con el consenso de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por las razones, este órgano máximo de vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de

distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

TERCERO. Motivos para recomendar se utilice la propuesta presentada por el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas, para la generación del escenario final de distritación.

Es de señalar que mediante Acuerdo INE/CG195/2015, el Consejo General de este Instituto aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

Los criterios para la distritación son los siguientes: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Con relación al criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos (criterio 8), el órgano máximo de dirección dispuso:

"Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia."*

En ese sentido, los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, se encuentran condicionados a que dichos elementos sean avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia para su modificación a los escenarios de distritación propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Debe resaltarse que con motivo de las observaciones realizadas a la propuesta alterna del primer escenario de distritación presentada por el Instituto Electoral en

el Estado de Zacatecas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación recomendó a la Dirección Ejecutiva el Registro Federal de Electores que el primer escenario propuesto por esa se mantuviera como segundo escenario dado que el valor de la función de costo que presenta es de tan solo 9.106652 con una desviación poblacional de 2.178641 y compacidad geométrica de 6.928012, y por tanto cumple con los criterios y reglas operativas que aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas señaló que existe un consenso entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de ese organismo electoral y la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local en la entidad.

De igual manera, destacó que dicho consenso se trata de un “**consenso técnico**” puesto que versa sobre la propuesta técnica de distritación que en su momento el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas presentó a los diversos institutos políticos para su conocimiento a través de tres reuniones de trabajo celebradas los días 18 y 19 de mayo así como el 1° de junio de esta anualidad y que al existir coincidencia tanto en la integración de cada uno de los 18 distritos como en las observaciones que se detectaron al Primer y Segundo escenario de distritación generado por el Sistema de Distritación 2015 del Instituto Nacional Electoral, se suscribieron dichos documentos de manera conjunta, existiendo como premisa principal, que si bien el segundo escenario generado por la Dirección del Registro Federal de Electores tiene un menor valor de la función de costo (9.106652) en comparación con el presentado por el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas (10.079338) con el respaldo de los partidos políticos, también lo es, que este último es el que facilita operativamente las tareas pre-electorales y electorales encaminadas a la organización del proceso electoral local 2016.

Ese Organismo Público Local también consideró viable que el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos fuese tomado en cuenta en la propuesta alterna del segundo escenario de distritación, toda vez que existe el consenso técnico con los ocho partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad: y con la totalidad de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas, para lo cual expuso el

impacto de la problemática técnico-operativa y aproximación de los costos económicos que implicaría la implementación de determinados distritos, a efecto de fortalecer lo relativo a ese criterio.

Con base en los argumentos esgrimidos, este órgano nacional de vigilancia convalida el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos contemplado en la propuesta alterna que presenta el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

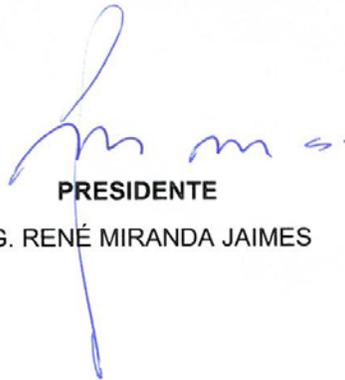
En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, incisos l); 47; 48; 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final, de conformidad con los documentos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESIÓN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA).



PRESIDENTE
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES



SECRETARIO
MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 15 de junio de 2015.